

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintidós (22) de Enero de dos mil quince (2015)

REF.: **Radicado** : 05-001-33-31-007-2010 – 00089-00
Actuación : ACCIÓN POPULAR
Accionante : WILLIAM DE JESUS VASCO Y OTROS
Accionados : MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS

Asunto : Ordena el archivo del expediente

En el asunto de la referencia, se emitió sentencia de Primera Instancia, el día 29 de Junio de 2011, visible a folios 595 a 606, la que en su parte Resolutiva dispuso:

“III.- AMPÁRASE los Derechos Colectivos a “al Uso y Goce del Espacio Público” y “a la Seguridad Pública”, consagrados en los literales d) y g) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, que se conculca a los habitantes del Barrio La Santa Cruz del **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA**.

IV.- DECLÁRASE que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** y el **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA**, son responsables de la vulneración a los Derechos Colectivos antes señalados y que dieron origen a la interposición de esta acción constitucional.

V.- En consecuencia, ORDÉNASE al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** y al **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA**, que en un término de Diez (10) Meses, contado a partir de la ejecutoria de este fallo, ejecuten las siguientes acciones:

1) En cuanto al **INVÍAS**, adelante los trámites administrativos tendientes a disponer de la partida presupuestal necesaria para la construcción del Puente Peatonal en el paso por Itagüí – Antioquia de la Carretera La Pintada – Medellín (2509) y más concretamente en el sector de las empresas Espumas Medellín y Delmaíz S.A., ubicado en el PR 068 + 0710 y disponga de los trámites contractuales necesarios para la elaboración, construcción e instalación de la aludida estructura peatonal.

2) A su turno, el **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA**, deberá adelantar los trámites administrativos de su competencia, con miras a adquirir, en caso de ser necesario y poner a disposición del **INVÍAS**, las fajas de terreno requeridas para la instalación de los cimientos o apoyos del puente peatonal objeto de la presente Acción.

VI.- CONFÓRMASE el Comité de Vigilancia verificador del cumplimiento de la presente sentencia, el cual estará integrado por el Director Territorial del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** o un funcionario que éste delegue, el Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Santa Cruz del Municipio de Itagüí – Antioquia, el Secretario de Obras Públicas del Municipio de Itagüí – Antioquia y el señor Personero Municipal de Itagüí – Antioquia.

Dicho Comité cumplirá las funciones de auditar, vigilar y asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en esta providencia y así lo informará al despacho cada seis (6) meses, hasta que se entregue a entera satisfacción la obra ordenada...”

Así mismo, el H. Tribunal Administrativo de Antioquia- Sala Octava de Decisión, mediante Fallo de Noviembre 1 de 2011, confirmó en todas sus partes la sentencia recurrida (folios 643 a 646).

Surtido el trámite correspondiente, se pudo constatar el cumplimiento de lo ordenado en la providencia transcrita, con la construcción y entrega del puente peatonal objeto de la acción popular, tal como se desprende de los informes obrantes a folios 1276 y siguientes del expediente.

De acuerdo con ello, y teniendo en cuenta la manifestación de las partes e integrantes del comité de verificación, contenida en el acta de la reunión realizada, según la cual todos están de acuerdo en que a la fecha el fallo se encuentra cumplido (folio 1277 vto), considera el Despacho precedente

ordenar el archivo definitivo del expediente, por haber concluido la actuación adelantada para verificar el cumplimiento del fallo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez.

Cgo

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario (a)</p>
